



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5811**

Promulgada el 18/8/1981.

Publicada en Boletín Oficial N° 11.297, del 24/08/1981.

**Reducción de honorarios profesionales – Escribanos**

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

VISTO lo actuado en expediente N° 41-22.179 del Registro del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades conferidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de**

**LEY**

Artículo 1°.- Dispónese que en todos los actos notariales provenientes del redescuento instituido por la Comunicación “A-22/81” y complementarias del Banco Central, los escribanos intervinientes liquidarán los honorarios profesionales que correspondan a cada acto, de conformidad a lo determinado por el Arancel Notarial (Ley 5.134), con una disminución del sesenta y siete por ciento (67%), respecto de las escalas previstas en dicha ley.

Art. 2°.- El porcentaje de rebaja de los honorarios a que se refiere el artículo anterior, se aplicará siempre que en la ley de aranceles o en otra ley, no esté prevista una reducción del honorario por el tipo de acto o contrato que se realice. En caso de existir tal reducción, si ésta fuese inferior al 67%, se entenderá que la reducción correspondiente no podrá superar el 67% calculado únicamente en base a lo preceptuado por la Ley de Aranceles, sin tener en cuenta las reducciones especiales.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Müller – Sansberro – Gotta (Int.)